

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

Ébanos (Diospyros spp.) y palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.)

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA EL COMERCIO DE ÉBANOS (DIOSPYROS SPP.)
Y PALISANDROS Y PALOS DE ROSA (DALBERGIA SPP.) DE MADAGASCAR

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En la 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó la inclusión en el Apéndice II de las poblaciones de Madagascar de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros*, con una anotación especificando que la inclusión cubre "las trozas, la madera aserrada y las láminas de chapa de madera" (anotación #5). La Conferencia de las Partes adoptó igualmente la Decisión 16.152 sobre *Ébanos de Madagascar* (*Diospyros spp.*) *palisandros y palos de rosa de Madagascar* (*Dalbergia spp.*), como sigue:

La Conferencia de las Partes ha adoptado el Plan de Acción que figura en el Anexo 3 de las presentes decisiones con miras a facilitar la debida aplicación de la inclusión de Diospyros spp. (poblaciones de Madagascar) y Dalbergia spp. (poblaciones de Madagascar) en el Apéndice II.

El Plan de Acción se adjunta al presente documento como Anexo 1.

Aplicación de la Decisión 16.152

3. La Secretaría y Madagascar presentaron al Comité de Flora en las reuniones 21ª y 22ª (PC21, México, mayo de 2014; PC22, Tbilisi, octubre de 2015) y al Comité Permanente en las reuniones 65ª y 66ª (SC65, Ginebra, julio de 2014; SC66, Ginebra, enero de 2016) sus respectivos informes sobre la aplicación general del Plan de Acción (véanse los documentos PC21 Doc. 18.3.1, PC21 Doc. 18.3.2, PC22 Doc. 7.3.1 y PC22 Doc. 7.3.2) y, específicamente, con relación a la aplicación del párrafo 4 del Plan de Acción (véase los documentos SC65 Doc. 48.1, SC66 Doc. 46.1 y SC66 Doc. 46.2).
4. De conformidad con el párrafo 7 de las medidas dirigidas a Madagascar en el Plan de Acción, Madagascar "deberá presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes." Esta cuestión será considerada bajo el punto 55.1 del orden del día de la presente reunión. Madagascar no ha presentado el documento solicitado en el Plan de Acción dentro del plazo establecido para la presentación de los documentos de trabajo a considerar en la CoP17.
5. En la reunión SC66, la Secretaría concluyó que, de manera general, Madagascar parece haber realizado progresos en la realización de las actividades previstas en los párrafos 1, 2 y 3 del Plan de Acción, en las que debía participar en particular su Autoridad Científica (véase el documento SC66 Doc. 46.1).
6. También en la reunión SC66, el Comité Permanente observó que los progresos en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Plan de Acción seguía siendo insuficientes, y acordó que era necesario mantener en vigor el Plan de Acción con relación a los ébanos de Madagascar (*Diospyros spp.*), palisandros y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia spp.*) hasta que se hubieran realizado suficientes progresos para

garantizar que el comercio de dichas especies se realice con arreglo a la Convención, mientras se reduce al mínimo el comercio ilegal.

7. En la misma reunión, el Comité Permanente recomendó además que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de las especies *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar hasta que:
 - i) *Madagascar presente un informe a la Secretaría antes del 25 de julio de 2016 en que se demuestre que el país ha incrementado significativamente las medidas de cumplimiento a nivel nacional. Madagascar debería, en particular, informar acerca de decomisos, enjuiciamientos y sanciones, en consonancia con el punto 5 del plan de acción aprobado en la CoP16 y las recomendaciones b) y c) aprobadas durante la SC65, así como sobre la aplicación de las recomendaciones de la misión WIST presentadas en los párrafos 11 y 12 del documento SC66 Doc. 46.1;*
 - ii) *la Secretaría evalúe el informe presentado por Madagascar, en particular el modo en que las medidas aplicadas por ese país cumplen los requisitos recogidos en el punto 5 del plan de acción aprobado en la CoP16 y las recomendaciones b) y c) aprobadas durante la SC65;*
 - iii) *la Secretaría facilite su evaluación del informe de Madagascar al Comité Permanente en su reunión SC67; y*
 - iv) *el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y el plan de utilización para determinar qué componentes de las existencias de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. se han acumulado legalmente y pueden exportarse legalmente.*
8. En la reunión SC66, el Comité Permanente adoptó una recomendación adicional dirigida a la Secretaría, en los siguientes términos:
 - e) *solicita a la Secretaría que presente una versión revisada de la Decisión 16.152 o una nueva serie de Decisiones para someterlas a la consideración de la 17 a reunión de la Conferencia de las Partes con el objetivo de garantizar una aplicación efectiva de la Convención al comercio de ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.), palisandros y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia* spp.).*

Revisión de la Decisión 16.152

9. Conforme a lo solicitado por el Comité Permanente, la Secretaría ha preparado un proyecto de revisión de la Decisión 16.152. Para añadir claridad y diferenciar mejor las responsabilidades de las entidades a las que están dirigidas las medidas, la Secretaría propone que las instrucciones ya no estén agrupadas en un plan de acción único sino presentadas en decisiones separadas.
10. La nueva serie de proyectos de decisión que se propone, tal como figura en el Anexo 2, se basa en las actividades recogidas en el Plan de Acción adjuntado a la Decisión 16.152, y mantiene el trabajo substantivo que se describe en dicho plan. Los proyectos de decisión han sido concebidos para proporcionar una mejor orientación a Madagascar, las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Flora y la Secretaría con relación a las actividades que deben realizar a fin de mejorar la aplicación de la CITES respecto del comercio internacional de ébanos de Madagascar y de palisandros y palos de rosa de Madagascar.
11. Como se indica en el párrafo 7, Madagascar debería presentar un informe en la reunión SC67 con relación a, entre otras cosas, sus acciones de observancia en el plano nacional, las cuales deben ser evaluadas por la Secretaría. Además, Madagascar debería presentar los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para someterlos a la aprobación del Comité Permanente. Tomando en cuenta la evaluación de la Secretaría, el Comité Permanente considerará en su reunión SC67 si la recomendación existente de suspender el comercio de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar puede ser retirada o debe ser mantenida. Los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 podrían requerir ser enmendados a la luz de cualquier medida tomada por Madagascar antes de la reunión SC67 y las deliberaciones del Comité Permanente.
12. En la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP15) sobre *Presentación de proyectos de resolución y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decidió que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes

que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o los Comités permanentes, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. En el Anexo 3 la Secretaría propone un presupuesto provisional y una fuente de financiación para la aplicación de los proyectos de decisión propuestos en el Anexo 2.

Recomendaciones

13. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes:
 - b) tome nota de este informe; y
 - b) adopte los proyectos de decisión sobre Ébanos de Madagascar (Diospyros spp.) palisandros y palos de rosa de Madagascar (Dalbergia spp.) que figuran en el Anexo 2 y el presupuesto provisional presentado en el Anexo 3.
14. Si los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 son adoptados, entonces reemplazarían la Decisión 16.152 que, por consiguiente, debería ser suprimida.

Anexo 3 de la Decisión 16.152 sobre
Ébanos de Madagascar (*Diospyros spp.*) palisandros
y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia spp.*)

Plan de acción para *Diospyros spp.* y *Dalbergia spp.*

Madagascar deberá:

1. establecer, en colaboración con la Secretaría CITES, un cupo de exportación cautelar basado en información científica para los taxa incluidos en los Apéndices, cuando pueda formularse y documentarse claramente un dictamen de extracción no perjudicial para cualquier especie prevista para la exportación;
2. establecer, según proceda, y con los principales asociados [entre otros, la Secretaría CITES, el Comité de Flora, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), los principales países importadores y las organizaciones nacionales e internacionales de investigación/conservación] un proceso (investigación, acopio de información y análisis) para identificar las principales especies que han de exportarse. Deberían celebrarse talleres para especies seleccionadas a fin de preparar los debidos dictámenes de extracción no perjudicial como se requiere en el párrafo 1 precedente;
3. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en al párrafo 2 *supra*, para preparar materiales de identificación y pruebas para su utilización en la observancia de la CITES, con miras a identificar los principales taxa a medida que se comercializan;
4. imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente;
5. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en al párrafo 2 *supra*, para establecer mecanismos de observancia con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;
6. presentar informes por escrito sobre los progresos en la aplicación del plan a la Secretaría y al Comité de Flora en cumplimiento con los plazos límites para la presentación de documentos de ese Comité;
7. presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité de Flora deberá:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su plan de acción y proporcionar un formato y orientación para informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
2. solicitar a Madagascar que presente informes sobre la aplicación del plan, analizarlos y evaluarlos y prestar asistencia y asesoramiento sobre los mismos en sus reuniones 21ª y 22ª; y
3. recomendar y facilitar la preparación de una referencia normalizada para los nombres de *Diospyros spp.* (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia spp.* (poblaciones de Madagascar) para su adopción, si procede, en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Los países de importación, en particular los países Partes desarrollados, deberán:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su Plan de Acción, formular recomendaciones sobre fuentes de financiación, según proceda, y proporcionar fondos y apoyo técnico para aplicar el plan a título voluntario.

La Secretaría deberá:

1. sujeto a la disponibilidad de recursos, asistir a Madagascar en la preparación de una auditoría de las existencias y un plan de utilización, coherente con la Convención y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, para su presentación al Comité Permanente de la CITES;
2. tratar de obtener financiación externa de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los exportadores, los importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar esta decisión;
3. informar a las Partes pertinentes sobre la administración de los fondos que se han recabado, o la asistencia técnica disponible y sobre cómo pueden acceder a esos recursos;
4. solicitar asistencia técnica a la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14,4 sobre *Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical*; y
5. promover, facilitar y apoyar el fomento de capacidad en Madagascar y en los países de importación, incluyendo, según proceda, los países de tránsito, mediante talleres, capacitación y otras actividades consideradas pertinentes entre las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Ébanos de Madagascar (*Diospyros spp.*) palisandros
y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia spp.*)

Dirigida a las Partes de origen, tránsito y destino

- 17.AA Se insta a las Partes de origen, tránsito y destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* presentes en Madagascar a:
- aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente de la CITES con relación al comercio de especímenes de estas especies de Madagascar, incluidas las suspensiones de dicho comercio; y
 - desarrollar planes de acción para un manejo eficaz de las existencias de madera de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar.

Dirigida a Madagascar

- 17.BB Madagascar deberá:
- una vez que el Comité Permanente haya retirado cualquier recomendación de suspender el comercio de especímenes de *Dalbergia spp.* y *Diospyros spp.* de Madagascar, continuar desarrollando un proceso inclusivo a fin de identificar las principales especies de estos géneros que serán exportadas a partir de Madagascar, en cooperación con las Partes de tránsito y destino, la Secretaría de la CITES y los asociados pertinentes, tales como, la OIMT, el ICCWC, la FAO y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales preocupadas por el comercio de madera de palo de rosa, ébanos y palisandros;
 - en el caso de las especies identificadas para la exportación de conformidad con el párrafo a), establecer, en colaboración con la Secretaría de la CITES, un cupo de exportación cautelar a partir de un dictamen de extracción no perjudicial con una base científica sólida;
 - organizar talleres con el objetivo de apoyar la aplicación de las Decisiones 17.BB a) y 17.BB b), y de reforzar la capacidad nacional para formular dictámenes de extracción no perjudicial, e identificar y adoptar mecanismos de seguimiento que incluyan la tecnología adecuada, por ejemplo, el rastreo de la madera);
 - continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar;
 - Presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados de las existencias de especies de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar, y un plan de utilización que deberá ser sometido al Comité Permanente para su consideración y aprobación, y para que éste proporcione nuevas orientaciones.;
 - presentar informes escritos: sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 17.BB párrafos a) a d) en cada una de las reuniones del Comité de Flora; sobre los progresos realizados en la aplicación de Decisión 17.BB párrafo e) al Comité Permanente; y sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión a la 28ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité de Flora

- 17.CC El Comité de Flora deberá:
- examinar y evaluar los informes de Madagascar con relación a su aplicación de la Decisión 17.BB párrafos a) a d), y de la Secretaría con relación a la aplicación de la Decisión 17.EE, y

presentar recomendaciones a Madagascar, al Comité Permanente y a otros órganos, según proceda; y

- b) continuar apoyando la preparación de una referencia normalizada para los nombres de especies de los géneros *Diospyros* y *Dalbergia* Presentes en Madagascar, para que sea adoptada, si procede, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Comité Permanente

17.DD el Comité Permanente examinará y evaluará los informes de Madagascar con relación a la aplicación de la Decisión 17.BB párrafo e), y de la Secretaría con relación a la aplicación de la Decisión 17.EE, y formulará recomendaciones, que pueden incluir medidas de cumplimiento adecuadas.

Dirigida a la Secretaría

17.EE La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de fondos, prestar asistencia a Madagascar, las Partes concernidas, el Comité Permanente y el Comité de Fauna, para la aplicación de las Decisiones 17.AA a 17.DD;
- b) sujeto a la disponibilidad de fondos, prestar asistencia para actividades de fomento de capacidad pertinentes en Madagascar y los países de tránsito y destino concernidos por el comercio de especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar, mediante, por ejemplo, talleres internacionales de fomento de capacidad; y
- d) presentar informes escritos sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión al Comité de Flora y al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a las Partes

17.FF Se invita a las Partes y los asociados pertinentes indicados en el párrafo a) de la Decisión 17.BB a proporcionar asistencia técnica y financiera con el objetivo de apoyar la aplicación de las Decisiones 17.AA a 17.EE sobre Ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.) palisandros y palos de rosa de Madagascar (*Dalbergia* spp.).

PRESUPUESTO PROVISIONAL Y FUENTE DE FINANCIACIÓN
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Presupuesto provisional: 110 000 USD (para apoyar las actividades generales de fomento de capacidad en cumplimiento de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2).

Fuente de financiación: todavía no se ha identificado una posible fuente de financiación, por consiguiente, se invita a todas las Partes y organizaciones interesadas a que consideren la posibilidad de contribuir con donaciones para apoyar la aplicación de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 del presente documento.